



Recurso nº 234/2022

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaría del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Antonio Iniesta Jiménez, en representación de CONSTRUCCIONES INIESTA, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión notificada con la adjudicación del procedimiento “*Servicio de mantenimiento integral en el Centro Penitenciario de Huelva, Centro de Inserción Social "David Beltrán Catalá" de Huelva y UAR Hospital Infanta Elena de Huelva*”, con expediente 020120210133, convocado por la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse notificado la exclusión junto con la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. De acuerdo con las razones esgrimidas por el órgano de contratación en su informe y el análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, se pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se

mantuviera, por lo que procede acordar el levantamiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)